

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03456/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Partido Verde Ecologista de México, a la solicitud de acceso a la información con número 00009/PVERDE/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo anterior, ya que si bien, se presentó, el seis de mayo de la presente anualidad, a través de dicho portal, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno y los Acuerdos del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del veintitrés de marzo al diecisiete de julio del año en curso, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil subsecuente; en los términos siguientes:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito el número de TODOS los colaboradores en la representación ante el IEEM y el INE de su partido. Para los colaboradores en la representación IEEM; identificar en un archivo excel nombre completo, profesión o equivalente y monto total que perciben por concepto de pago o su equivalente por la participación que desarrollan en su representación desde septiembre de 2017 al mes en que sea atendida la presente solicitud de información. Además derivado del análisis de los archivos que son anexos al cumplimiento del recurso de revisión 08186/INFOEM/IP/RR/2019 anexo dos archivos un excel que contiene lo siguiente: Año 2018: Agosto: \$272 278.00 Septiembre: \$259 717.86 Octubre: \$261 488.47 Noviembre: \$262 322.36 Diciembre: \$262 322.36 Año:2019 Enero: \$262 322.36 Febrero: \$262 322.36 Marzo: \$262 076.44 Abril: \$260 693. 15 Mayo: \$259 482.57 Junio: \$259 482.57 Agosto: \$252 482.57 Y atendiendo el presupuesto que otorga el Instituto por \$282 500.00 mensuales tan solo por el año 2019, hay una diferencia de \$23 017.43 mensuales aproximadamente para los meses de (mayo a agosto), de \$20 423.56 para el mes de marzo y de \$20 177.64 para los meses de enero y febrero de 2019; no contando el déficit de lo reportado por los meses de agosto-diciembre de 2018; se solicita que presente la lista de todos los colaboradores en su representación ante el IEEM a fin de cuadrar los montos. En caso de devolución del remanente anteriormente citado, los recibos en un solo formato PDF que avale la devolución al IEEM. Lo anterior también se solicita para la representación en la junta local del INE; un archivo excel con las mismas características (Nombre completo, monto que percibe, cargo, propietario o suplente, actividad que desarrolla.).” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A través del SAIMEX”

El Particular adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio PVEM-EDOMEX/UT-06/2020, del veintinueve de enero de dos mil veinte, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, en el que se informa al Comisionado Ponente el cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión 08186/INFOEM/IP/RR/2019.

ii) Oficio PVEM-EDOMEX/UT-05/2020, del veintinueve de enero de dos mil veinte, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, en el que da cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 8186/INFOEM/IP/RR/2019, en los siguientes términos:

“...

*De conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1, 2, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Municipios; y con la finalidad de dar respuesta a la resolución recaída al Recurso de Revisión identificado como 8186/INFOEM/IP/RR/2019, se **proporción información.***

*Se acompaña al presente escrito **DOS** archivos electrónicos: uno que contiene en tablas de Excel la nómina de los colaboradores y representantes en la **Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Estado de México, denominado 'NOMINAS AGOSTO 2018-AGOSTO 2019'** y otro, 'IEEM GASOLINA'.*

...” (Sic)

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

iii) Relación con la nómina de los representantes y colaboradores del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Estado de México, de agosto dos mil dieciocho a mayo dos mil veinte.

iv) Relación con la nómina de los representantes y colaboradores del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Estado de México, de agosto dos mil dieciocho a mayo dos mil veinte.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta, a través del oficio PVEM-EDOMEX-UT/-69-2020 de fecha 21 de agosto de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en el que le otorga respuesta al solicitante de la información en los siguientes términos:

“...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, y así mismo, derivado del ‘Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios reanuda la celebración de las sesiones ordinarias y plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

expide los Lineamientos para el regreso seguro a las actividades que se desarrollan dentro de los inmuebles del Instituto, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); a partir del día 03 de agosto de 2020 y en atención a la solicitud de información que nos ocupa, se señala lo siguiente:

1. Solicito el número de TODOS los colaboradores en la representación ante el IEEM y el INE de su partido; para los colaboradores en la representación IEEM; identificar en un archivo Excel nombre completo, profesión o equivalente y monto total que perciben por concepto de pago o su equivalente por la participación que desarrollan en su representación desde septiembre de 2017 al mes en que sea atendida la presente solicitud de información.

El número de colaboradores, nombre completo, profesión y actividades generales y monto total de percepción de septiembre de 2018 a mayo de 2019 se integran a esta respuesta, como ANEXO A.

Por lo que hace a la solicitud de septiembre de 2017 a septiembre de 2018, se hace del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva de la información existente en esta representación no se encuentra documentación alguna al respecto, es menester referir al respecto lo siguiente:

a) Que sí bien es cierto se trata de dinero público, no lo es menos que no tenemos la obligación expresa de tener dicha información ya que la misma corresponde al financiamiento del Instituto Electoral del Estado de México y a diferencia de la prerrogativa cuyo monto esta designado al Partido Verde Ecologista de México, este recurso no guarda la misma naturaleza por lo que la documentación contable respectiva la tiene bajo su resguardo el ya referido Instituto Electoral.

b) Que la realización de un consecutivo interno como el que se adjunta como anexo es una decisión unilateral del encargado de llevar a cabo esta actividad dentro de esta representación.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Que con el ánimo de cumplir con la máxima publicidad y sobre todo de otorgar el derecho al acceso de la información del ciudadano de la manera más amplia posible se hizo el requerimiento de la información a la autoridad multicitada, misma que contesto refiriendo no tener la misma.

Tanto la solicitud de la información, como la respuesta se anexan a la presente respuesta bajo la identificación de ANEXO B.

Abonando a lo antes referido, se hace mención al criterio 03/17 vigente emitido por parte de la autoridad en materia de transparencia; en el que se precisa que la información no debe tenerse como necesariamente el solicitante la requiere:

...

2. Atendiendo el presupuesto que otorga el Instituto por \$282 500.00 mensuales tan solo por el año 2019, hay una diferencia de \$23 017.43 mensuales aproximadamente para los meses de (mayo a agosto), de \$20 423.56 para el mes de marzo y de \$20 177.64 para los meses de enero y febrero de 2019; no contando el déficit de lo reportado por los meses de agosto-diciembre de 2018; se solicita que presente la lista de todos los colaboradores en su representación ante el IEEM a fin de cuadrar los montos. En caso de devolución del remanente anteriormente citado, los recibos en un solo formato PDF que avale la devolución al IEEM.

Se hace de su conocimiento que las diferencias existentes entre los montos que perciben cada uno de los colaboradores y el monto total del recurso mensual, corresponde a los impuestos respectivos que retiene la autoridad electoral al ser un ingreso a personas físicas.

3. Lo anterior también se solicita para la representación en la junta local del INE; un archivo Excel con las mismas características (Nombre completo, monto que percibe, cargo, propietario o suplente, actividad que desarrolla.)”

No se tiene colaborador alguno en la junta local del Instituto Nacional Electoral.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio PVEM/IEEM/038/2020, del dieciséis de junio de dos mil veinte, signado por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dirigido al Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en el que le solicita copia del formato digital de los oficios remitidos, donde se solicita la nómina del periodo enero 2016 a julio 2018.

ii) Oficio IEEM/DA/746/2020, del primero de julio de dos mil veinte, suscrito por el Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México y dirigido al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, en donde la informa que una vez dictaminados los estados financieros únicamente se resguarda la información comprobatoria de los gastos por el tiempo que señala la autoridad fiscal; por lo que, ya que no obraba en sus archivos la información de la nómina, al corresponder a ejercicios fiscales anteriores que ya habían sido dictaminados.

iii) Relación intitulada "Anexo A", que contiene el sueldo neto, nombre, cargo y funciones de los colaboradores y representantes del Sujeto Obligado, de septiembre de dos mil dieciocho a mayo de dos mil veinte

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado; en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ACTO IMPUGNADO

Entrega de información incorrecta, con alevosía, ventaja y opacidad transgrediendo el derecho del acceso a la información pública. (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Si bien el partido entrega un excel con información de los años 2018, 2019 y 2020, la información que contiene es errónea por lo que se adjunta el mismo documento con nombres y cantidades faltantes por parte del partido y las cantidades que percibí su representante y otros ocolaboradores; con ello se demuestra que el partido no reporta correctamente sus obligaciones de transparencia con respecto a las fracciones de finanzas y que además entorpece el acceso a la información pública, siendo este un derecho tutelado por la carta magna. Además, en clara muestra de la alevosía por parte de la representante propietaria, envía oficio interno a IEEM solicitando información desde 2016, cuando claramente se especifica en la solicitud de información los años 2017, 2018, 2019 y los meses hasta que diera respuesta de 2020; además en el archivo excel solo proporciona información al mes de mayo de 2020 la respuesta es presentada en el portal de saimex en agosto por lo que falta la información de junio y julio del presente año. Se debe tomar en cuenta que el IEEM entrega a las representaciones de los partidos políticos la cantidad de \$282 500.00 mensuales más \$3000 en vales de gasolina mensuales y la cantidad de \$382 500.00 en el mes de diciembre. El partido argumentó en su respuesta que no cuadraban las cantidades por concepto de impuestos; sin embargo, lo anterior es incorrecto además que en el mes de diciembre (de todos los años) no reporta la cantidad de más de 300 mil pesos. Con esto, se demuestra por segunda ocasión que el partido verde ecologista en dos ocasiones que he solicitado la misma información, se tarda en entregar la información, solicitando prórrogas fuera del marco de la ley de transparencia local y cuando la entrega no es veraz. En redes sociales se promocionó que obtuvo 100% de transparencia por parte del INFOEM, sin embargo, queda demostrado que el partido no cumple con el debido ejercicio de rendición de cuentas en el portal ipomex y que además violenta el derecho de acceso a la información; entregando información incompleta y errónea.” (Sic)

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Particular adjuntó la digitalización de una relación “Anexo A (2)”, que contiene el sueldo neto, nombre, cargo y funciones de los colaboradores y representantes del Sujeto Obligado, de septiembre de dos mil dieciocho a mayo de dos mil veinte, en donde señaló que el Sujeto Obligado no reportó la información de diversos servidores públicos o que no correspondían.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, este Instituto asignó el número de expediente **03456/INFOEM/IP/RR/2020** al Recurso de Revisión, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El dos de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día de admitido, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El diez de septiembre de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Sujeto

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado, a través del oficio número PVEM-EDOMEX/UT-71/2020, del diez de septiembre de dos mil veinte, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, en los términos siguientes:

“...

Ahora bien, con el objeto de atender las manifestaciones vertidas por la parte quejosa se procede a atender cada uno de los hechos vertidos en su escrito de Recurso de Revisión; por esta razón, se precisan las cuestiones a fin de demostrar que en el oficio de respuesta PVEM-EDOMEX/UT-69-2020, de fecha 21 de agosto de 2020, este Sujeto Obligado cumplió a cabalidad.

*Si bien, este Sujeto obligado debe proporcionar la información que genera modifiquen u obre en su poder, **no se deberá procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a petición de los particulares a fin de proteger el contenido y objetividad de la información.** Al amparo de los artículos 12 fracción X y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra señalan lo siguiente:*

...

Por otro lado, se invoca al criterio 03/17 vigente emitido por parte de la autoridad en materia de transparencia; en el que se precisa que la información no debe tenerse como necesariamente el solicitante la requiere:

...

Sin embargo, a fin de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, invocado en el artículo 4 de la Ley en Materia, se proporcionó la siguiente información:

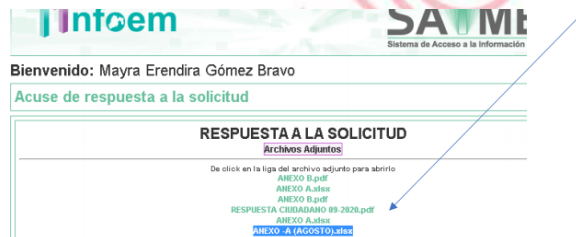
- *Por cuanto, la parte quejos refiere:*

Si bien el partido entrega un excel con información de los años 2018, 2019 y 2020, la información que contiene es errónea por lo que se adjunta el mismo documento con

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

nombres y cantidades faltantes por parte del partido y las cantidades que percibe su representante y otros ocolaboradores; con ello se demuestra que el partido no reporta correctamente sus obligaciones de transparencia con respecto a las fracciones de finanzas y que ademas entorpece el acceso a la información pública, siendo este un derecho tutelado por la carta magna.

Este instituto político, anexó a su respuesta el archivo electrónico en Excel denominado ANEXO -A (AGOSTO), el cual proporciona el número de colaboradores, nombre completo, profesión y actividades generales y monto total de percepción de septiembre de 2018 a agosto de 2020, se integran a esta respuesta, como lo solicitó 'ciudadano', vía SAIMEX a la cual le correspondió el número de folio 00009/PVERDE/IP/2020.



- Por lo que respecta al agravio vertido en el siguiente párrafo, se menciona lo siguiente:

Además, en clara muestra de la alevosía por parte de la representante propietaria, envía oficio interno a IEEM solicitando información desde 2016, cuando claramente se especifica en la solicitud de información los años 2017, 2018, 2019 y los meses hasta que diera respuesta de 2020; ademas en el archivo excel solo proporciona información al mes de mayo de 2020 la respuesta es presenta en el portal de saimex en agosto por lo que falta la información de junio y julio del presente año. Se debe tomar en cuenta que el

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IEEM entrega a las representaciones de los partidos políticos la cantidad de \$282 500.00 mensuales mas \$3000 en vales de gasolina mensuales y la cantidad de \$382 500.00 en el mes de diciembre.

Cabe, mencionar que no se actúa de manera alevosa, como menciona la parte quejosa, respecto de la solicitud de información que este instituto político realizó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que lo solicitado en referido oficio es afín de allegarse de información, (los referidos oficios se acompañaron a la respuesta PVEMEDOMEX/UT-69-2020 que dio este Sujeto Obligado el día 21 de agosto de 2020, en el archivo denominado ANEXO B).

Por otro lado este Instituto Político, mediante su oficio de respuesta manifestó lo siguiente:

'a) Que sí bien es cierto se trata de dinero público, no lo es menos que no tenemos la obligación expresa de tener dicha información ya que la misma corresponde al financiamiento del Instituto Electoral del Estado de México y a diferencia de la prerrogativa cuyo monto esta designado al Partido Verde Ecologista de México, este recurso no guarda la misma naturaleza por lo que la documentación contable respectiva la tiene bajo su resguardo el ya referido Instituto Electoral.

b) Que la realización de un consecutivo interno como el que se adjunta como anexo es una decisión unilateral del encargado de llevar a cabo esta actividad dentro de esta representación.

c) Que con el ánimo de cumplir con la máxima publicidad y sobre todo de otorgar el derecho al acceso de la información del ciudadano de la manera más amplia posible se hizo el requerimiento de la información a la autoridad multicitada, misma que contesto

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

refiriendo no tener la misma. Tanto la solicitud de la información, como la respuesta se anexan a la presente respuesta bajo la identificación de ANEXO B.”

- *Finalmente, por cuanto hace a las siguientes manifestaciones:*

El partido argumentó en su respuesta que no cuadraban las cantidades por concepto de impuestos; sin embargo, lo anterior es incorrecto además que en el mes de diciembre (de todos los años) no reporta la cantidad de más de 300 mil pesos. Con esto, se demuestra por segunda ocasión que el partido verde ecologista en dos ocasiones que he solicitado la misma información, se tarda en entregar la información, solicitando prórrogas fuera del marco de la ley de transparencia local y cuando la entrega no es veraz. En redes sociales se promocionó que obtuvo 100% de transparencia por parte del INFOEM, sin embargo, queda demostrado que el partido no cumple con el debido ejercicio de rendición de cuentas en el portal ipomex y que además violenta el derecho de acceso a la información; entregando información incompleta y errónea.

Este Instituto Político niega haber entregado información o haber solicitado prórroga, fuera del marco de la Ley de Transparencia; así como, con fundamento en el artículo 51, inciso C, Fracción II, es la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la autoridad competente ante la cual los partidos políticos tendrán que reportar los ingresos y gastos derivados del financiamiento proporcionado

...

Asimismo, cabe destacar que el ahora quejoso, se duele de agravios que resulta ser meras manifestaciones subjetivas, al expresar su inconformidad con este sujeto obligado, a la respuesta que se presentó.

A fin de robustecer el dicho, se adjunta la siguiente jurisprudencia, que resulta ilustrativa:

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.

No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Improcedencia 29/89. Compañía Fresnillo, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Laura Rojas Vargas. Véase: Jurisprudencia número 41/85, Octava Parte.

Por lo expuesto, se afirma que la respuesta se encuentra apegada a Derecho, razón por la cual se solicita a ese Órgano Garante, CONFIRME la misma, pues en consideración de este Sujeto Obligado los argumentos esgrimidos por el recurrente son infundado, ya que se ha descrito con anterioridad, la información objeto de la solicitud primigenia fue entendida en los términos que la misma se realizó, por tal razón no existe acto reclamado, y se entiende que este Instituto Político cumplió a cabalidad con el derecho de acceso a la información pública del solicitante 'ciudadano', por lo cual se entiende que no existe controversia. ..." (Sic)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los documentos referidos en el Antecedente II, incisos i a iii.

d) Vista de Informe Justificado. El dieciséis de octubre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, la parte Recurrente fue omisa en realizar alguna manifestación**

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Ampliación de plazo. El dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el dieciséis del mismo mes y año.

e) Cierre de instrucción. El tres de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del que se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente, se depende lo siguiente:

El Particular solicitó, de septiembre de dos mil diecisiete a agosto de dos mil veinte, lo siguiente:

- Nombre, profesión o equivalente y sueldo de los colaboradores en la representación del Partido ante el Instituto Electoral del Estado de México; así como, el documento donde conste, en su caso, la devolución del remanente derivado del sobrante para pagar dichos salarios.
- Nombre, sueldo, cargo y actividad que realizan los colaboradores en la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado, señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Secretaría de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, y precisó lo siguiente:

- Que proporcionaba el número de colaboradores, nombre, profesión, actividades generales y monto total de los colaboradores en la representación del Partido ante el Instituto Electoral del Estado de México, de septiembre de dos mil dieciocho a agosto de dos mil veinte;
- Que no contaban con la información de septiembre de dos mil diecisiete a septiembre de dos mil dieciocho, al precisar que se trataba de financiamiento del Instituto Electoral del Estado de México y la documentación la tenía este;
- Que se solicitó la nómina de los colaboradores al Instituto Electoral del Estado de México y precisó que no contaba con la misma;
- Que las diferencias existentes entre los montos que percibían cada uno de los colaboradores y el monto total del recurso mensual, correspondía a los impuestos respectivos que retenía el Instituto Electoral;
- Que no contaba con algún colaborador en la junta local del Instituto Nacional Electoral.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante se inconformó al señalar que la información se encontraba incompleta, respecto a la información relacionada con los colaboradores en la representación del Partido ante el Instituto Electoral del Estado de México, al no proporcionar la información de parte de dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

veinte, aunado a que faltaba información de diversos colaboradores, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así las cosas, una vez recibido y notificado el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta y precisó que era la única información con la que contaba.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado; por lo que, en principio, es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se logró vislumbrar que el Sujeto Obligado, a la Secretaría de Finanzas, por lo cual, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el artículo 10 fracción IX, del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, que precisa que el Sujeto Obligado cuenta con instancias y órganos directivos, entre los que destacan el Comité Ejecutivo Estatal, siendo el órgano de administración el responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del Partido; lo anterior, a través de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 68, fracción IV, de dicho ordenamiento.

Conforme a lo anterior, se colige que el Ente Recurrido, cuenta con un área específica para conocer de la solicitud de información, a saber, la Secretaría de Finanzas al ser el encargado de elaborar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del Partido; por lo que, se advierte que no cumplió con parte de lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al turnar los requerimientos de información, a la unidad administrativa competente.

Ahora bien, lo procedente es analizar la obligación de los Partidos Políticos de publicitar la información que posean o que generen en el ámbito de su competencia, para la cual se estudiará, en lo que interesa, el marco normativo de dichos entes de interés público, tal y como se advierte a continuación:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Artículo 6, apartado A, fracción I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

Artículo 41, fracción I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.”

- **Ley General de Partidos Políticos**

“Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.”

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.

Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

...

Artículo 30.- Se considera información pública de los partidos políticos:

...

Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

...

Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

...

Artículo 32.- Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia."

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

"Artículo 5, fracción I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.”

- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

“Artículo 23.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

...

Artículo 100.- Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos estatales que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fechas de afiliación y entidad de residencia.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales;

...

El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

...

Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

..."

De los preceptos normativos anteriormente descritos, se colige que los Partidos Políticos Nacionales y Locales, registrados ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral del Estado de México, son entidades de interés público, por lo que la información que poseen y generan es pública.

Asimismo, se considera a dichos entes como Sujetos Obligados para transparentar entre otras cosas, la información relativa al tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de sus órganos de dirección nacional, estatal y municipal, así como los funcionarios partidistas y **cualquier persona que reciba ingresos por parte de los Partidos Políticos, independientemente de la función que desempeñe, dentro o fuera del Instituto Político.**

En ese orden de ideas, el Código Electoral del Estado de México, respecto a la información solicitada por el Particular, refiere lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 227.- Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.

De lo anterior, queda evidenciado que **los Partidos Políticos podrán nombrar personas a efecto de que funjan como representantes generales, propietarios y suplentes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

En ese tenor, de la interpretación sistemática y funcional a la normativa en cita, se infiere que es obligación del Partido Verde Ecologista de México transparentar las remuneraciones otorgadas a cualquier persona que reciba ingresos por parte del mismo; por lo que se infiere que las otorgadas a los colaboradores que laboran en la representación de dicho ente, así como a los representantes ante el Órgano Electoral competente es información pública.

De igual forma, queda de manifiesto que el Partido Verde Ecologista de México, debe transparentar la información referente al padrón de afiliados o militantes; el directorio de sus órganos de dirección y el nombre de sus representantes ante la autoridad electoral competente.

Así las cosas, se advierte que si bien, el Particular solicitó información de los colaboradores, también lo es que al recibir recursos del Partido Político Obligado, se convierte en información pública, en atención a lo establecido en el artículo 3º, fracción XLI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone que **se entenderán por Sujetos Obligados**, cualquier autoridad, entidad, órgano y

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de **cualquier persona física, jurídico colectiva** o sindicato **que reciba** y ejerza **recursos públicos** o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de la materia.

En ese contexto, queda evidenciado que será público el nombre, profesión, funciones y percepciones de cualquier persona que reciba ingresos por parte del Partido Verde Ecologista de México; establecido lo anterior, se procede analizar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a cada uno de los requerimientos de información.

Colaboradores en representación del Partido Verde Ecologista de México ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, la Secretaría de Finanzas precisó que no contaba con ningún colaborador en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral; sobre dicha situación es de señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información, inclusive de la proporcionada durante la tramitación de los Medios de Impugnación; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos **no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa,*

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado indicó las razones por las cuales la información era inexistente; al respecto, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), la inexistencia de la información, es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos.

Para tal situación, no basta con que los sujetos obligados señalen dicha circunstancia, sino que también debe de señalar las razones por las cuales no cuentan con lo petitionado, es decir, las circunstancias que dan lugar a la inexistencia.

En ese contexto, la Secretaría de Finanzas, señaló las circunstancias por las cuales no contaba con la información, a saber, que no contaba con colaboradores en representación en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

Respecto, a lo anterior este Instituto realizó una búsqueda de información pública, en la página oficial del Partido Verde Ecologista de México, así como en su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, sin embargo, no se localizó algún documento o información, que aluda a que el Sujeto Obligado cuente con colaboradores en dicha dependencia.

Así, se logra colegir que la información solicitada por la ahora Recurrente es inexistente, pues el Sujeto Obligado, realizó una búsqueda en el área competente, la cual señaló las razones y motivos por las cuales no contaba con la petitionado, a saber, que no contaba con colaboradores.

Por tales consideraciones, se desprende que desde respuesta señaló las razones por las cuales no contaba con lo petitionado; al respecto, se trae a colación, el artículo 19, segundo

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Al respecto, dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que, no se localizó alguna utilización de recursos públicos, para los conceptos señalados en la solicitud; por lo cual, **se considera que el Sujeto Obligado, señaló las razones por las cuales no contaba con lo requerido y cumplió con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo tanto, se tiene por atendido el requerimiento de información.**

Colaboradores en representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En ese contexto, es de recordar que el Sujeto Obligado, en respuesta, por una parte, señaló que proporcionaba el nombre, profesión y monto total de los colaboradores con los que contaba ante la autoridad local electoral y por otra, que no contaba con la información de septiembre de dos mil diecisiete a septiembre de dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre la relación proporcionada, si bien contiene el nombre, neto mensual, cargo y funciones de los colaboradores, lo cierto es que no contiene la profesión de estos, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

MES	NOMBRE	2018		
		NETO	CARGO	FUNCIONES
	AARON ODIN LOPEZ QUIRÓZ	5000	ASISTENTE	Actividades de apoyo general
	ABRAHAM GÓMEZ CASTAÑEDA	5000	ASISTENTE	Actividades de apoyo general
	AIDÉ JIMÉNEZ REYES	9498.71	ASISTENTE	Actividades de apoyo general
	ALHELÝ RUBIO ARRONIS	10000	REPRESENTANTE	Asesoría General
	ANA KAREN NATHALÝ GUTIÉRREZ LÓPEZ	5370.3	RECEPCIONISTA	Actividades de apoyo general
	ANDRÉS GARCÍA VÁZQUEZ	13089.46	ASESOR	Asesoría Jurídica

En ese contexto, de la revisión de la tabla proporcionada se logra advertir que contiene la información de septiembre de dos mil dieciocho a agosto de dos mil veinte; sin embargo, contrario a lo referido por el Partido Político, no contiene todos los datos solicitados, al faltar el referente a profesión; por lo cual, se puede desprender que la información es incompleta.

Además, si bien este Instituto no cuenta con atribuciones para pronunciarse de la información proporcionada, el Particular proporcionó datos de colaboradores faltantes; por lo que, este Instituto no tiene certeza de que los colaboradores proporcionados sean los únicos con los que cuenta el Partido Verde Ecologista de México; aunado el hecho, que la Secretaría de Finanzas no acreditó que su búsqueda haya sido exhaustiva y razonable; así, resulta necesario determinar, que es una investigación con esas características.

En ese sentido, según Jarquín, Soledad (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 68), **la búsqueda exhaustiva** es la obligación del área administrativa del Sujeto Obligado que cuenta o puede contar con la información requerida,

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la cual consiste en localizar toda aquella que atienda la solicitud, **hasta agotar por completo las posibilidades de indagación.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 408), para que exista una búsqueda exhaustiva y razonable, se debe hacer una **indagación consiente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos.**

Conforme a lo anterior, para poder acreditar el carácter exhaustivo de la búsqueda realizada por los Sujetos Obligados, se deben motivar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, **los criterios de búsqueda utilizados y demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

En ese contexto, de conformidad con los criterios 12/10 y 04/19, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traídos por analogía, se colige que los sujetos obligados para acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, deben de proporcionar los elementos suficientes del carácter exhaustivo de la indagación realizada, a saber, los siguientes:

- Motivación por las que se buscó la información, en determinadas unidades administrativas;
- Los criterios de búsqueda utilizados, y
- Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se considera que para que los Sujetos Obligado justifiquen que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable, deben indicar de manera clara, lo siguiente:

- a) Las áreas donde se buscó la información;
- b) Tipo de archivos buscados (físicos o electrónicos);
- c) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- d) Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Conforme a lo anterior, este Instituto considera que el Partido Verde Ecologista de México, si bien turnó el requerimiento al área competente, a saber, la Secretaría de Finanzas, también los es que, no cumplió con todos los requisitos previamente señalados, por lo siguiente:

- No precisó, en qué lugares y archivos buscó; es decir, indagó únicamente en documentos físicos o también electrónicos;
- No se logró desprender los criterios de indagación utilizados, pues únicamente señaló que realizó un documento *ad hoc*, y
- Tampoco se establecen las circunstancias que fueron tomadas para realizarla, entre las cuales se podrían considerar, la temporalidad.

Por tales consideraciones, se considera que el Sujeto Obligado no cumplió el procedimiento de búsqueda, establecido en la Ley de la materia, pues no se advierte que la que llevó a cabo, haya sido de manera exhaustiva y razonable, al no señalar los criterios utilizados para

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

realizar la indagación, el tipo de archivos investigados o bien las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por otra parte, el Sujeto Obligado aludió a que no contaba con la información de septiembre de dos mil diecisiete a agosto de dos mil dieciocho, pues no obraba en sus archivos; al respecto, este Instituto localizó el cumplimiento realizado por el Partido Verde Ecologista de México al Recurso de Revisión 08186/INFOEM/IP/RR/2020, en donde se proporcionó la información de los colaboradores en representación del partido, ante el Instituto Electoral del Estado de México, entre otros meses, de agosto de dos mil dieciocho, tal como se muestra a continuación:

Se acompaña al presente escrito DOS archivos electrónicos: uno que contiene en tablas de Excel la nómina de los colaboradores y representantes en la Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Estado de México, denominado "NOMINAS AGOSTO 2018-AGOSTO 2019" y otro, "IEEM GASOLINA".

Lo anterior, se trae como hecho notorio, con fundamento en el artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa que la autoridad debe invocarlos, aunque no sean alegados por las partes. Asimismo, en la Jurisprudencia número 2a./J. 103/2007, de la Segunda Sala, publicada en la página 285 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, se establece que los órganos jurisdiccionales pueden invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido.

Así, se logra advertir que el Sujeto Obligado cuenta con la información de agosto de dos mil dieciocho, contrario a lo señalado por este; lo cual robustece el hecho de que este Instituto no

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

tenga certeza de que la información proporcionada sea la única que obra en sus archivos, pues ya ha proporcionado datos, que actualmente señala que son inexistentes.

Por lo tanto, es necesario que realice de nuevo una búsqueda exhaustiva y razonable, conforme a los criterios previamente establecidos, a efecto de que proporcione los documentos que obren en sus archivos y den cuenta de la información peticionada por el ahora Recurrente, relacionada con los colaboradores en representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Estado de México; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

Finalmente, el Particular, requirió información respecto al sobrante de la nómina, en atención a la información proporcionada; el respecto el Sujeto Obligado, señaló que las diferencias existentes entre los montos que percibían cada uno de los colaboradores y el monto total del recurso mensual aportado para nómina, correspondía a los impuestos respectivos que retenía el Instituto Electoral, es decir, **precisó que las diferencias radicaban en las deducciones que se hacían a los colaboradores por el pago de nómina**; por lo que, para darle certeza al ahora Recurrente de dicha circunstancia y toda vez que el Sujeto Obligado cuenta con el sueldo neto, se considera necesario que proporcione el sueldo bruto, pues de esta manera el ahora Recurrente, conocerá de manera exacta las retenciones que se le hacen a cada uno de los colaboradores.

Por lo que, para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Finanzas, a efecto de proporcionar los

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentos donde consten, el nombre, profesión, sueldo bruto y neto de los colaboradores en representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Electoral del Estado de México, de septiembre de dos mil diecisiete a agosto de dos mil veinte.

No pasa desapercibido, que los documentos que den cuenta a dicho requerimiento, pudieran contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

Finalmente, toda vez que los colaboradores forman parte del Partido Verde Ecologista de México, se considera que, en caso que no cuente en sus archivos con la información del septiembre de dos mil diecisiete a julio de dos mil dieciocho, deberá declarar formalmente la inexistencia por el Comité de Transparencia; sobre el tema, el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que la información debe de existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. Asimismo, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero esta no se encuentra, **el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia**, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

En ese orden de ideas, los Criterios 12/10 y 14/19, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecen que las declaraciones de inexistencia de los Comités de Transparencia, deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que la información no obra en sus archivos, esto es, que deben fundar y motivar las razones por las cuales, se buscó la información en determinadas unidades administrativas, los criterios de búsqueda y demás circunstancias tomadas en cuenta, con el fin de garantizar al solicitante que efectivamente se hicieron las gestiones necesarias para localizar la documentación de su interés.

Asimismo, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 419), las declaraciones de inexistencia, deben contener lo siguiente:

- a) **Los elementos que le permitan a los solicitantes tener certeza de que el Sujeto Obligado utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo:** Para atender dicho supuesto, se debe precisar en qué unidades administrativas buscó, así como en el tipo de archivos y la manera en que realizó la indagación;

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- b) **Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motiven las razones por las cuales la información es inexistente:** Al respecto, los sujetos obligados para acreditar dicho punto, deberán proveer la mayor cantidad de elementos posibles que permitan evidencia las razones por las cuales la información requerida no existe, y
- c) **El servidor público responsable de contar con ésta:** Es importante indicar, el cargo y las razones jurídicas por las cuales debió generar la información, es decir, que con base a la normatividad interna las facultades por las cuales tuvo que elaborar el documento requerido.

Conforme a lo citado, se considera que es necesario que el Sujeto Obligado, **declare por medio de su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información solicitada;** para tal situación, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, y
- Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información, que contenga los elementos mínimos que permitan al Solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia y el servidor público responsable de contar con la información.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales circunstancias, en el caso de que no exista el expediente de adquisición de dos cuatrimotos y su respectiva factura, deberá declarar la inexistencia de manera formal, de manera fundada y motivada, conforme a los criterios previamente establecidos, por el Comité de Transparencia, con el fin de garantizar al ahora Recurrente, que el documento peticionado, no obra en sus archivos y dar cumplimiento al tercer párrafo, del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Partido Verde Ecologista de México, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todos los archivos de las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Secretaría de Finanzas, en su caso, en versión pública, los documentos donde conste el nombre, profesión, sueldo bruto y neto de los colaboradores en representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Electoral del Estado de México, del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Además, en su caso, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos o información testada en las versiones

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

públicas, en términos de los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el supuesto que no cuente con la información de septiembre de dos mil diecisiete a julio de dos mil dieciocho, deberá proporcionar el Acuerdo donde confirme la inexistencia de esta, conforme a lo establecido, en el artículo 19, párrafo tercero, 169 y 170 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00009/PVERDE/IP/2020, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión 03456/INFOEM/IP/RR/2020, en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, en su caso en versión pública, lo siguiente:

- Los documentos donde conste el nombre, profesión, sueldo bruto y neto de los colaboradores en representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Electoral del Estado de México, del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, en su caso, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos o información testada en las versiones públicas, en términos de los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el supuesto que no cuente con la información de septiembre de dos mil diecisiete a julio de dos mil dieciocho, deberá proporcionar el Acuerdo donde confirme la inexistencia de esta, conforme a lo establecido, en el artículo 19, párrafo tercero, 169 y 170 de la Ley de la materia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03456/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **03456/INFOEM/IP/RR/2020**.